

MEMORIA JUSTIFICATIVA

- **Informe – Propuesta**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en su disposición adicional séptima la posibilidad de que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establezca las condiciones y los requisitos para que el profesorado funcionario pueda, excepcionalmente, desempeñar funciones en una etapa o, en su caso, en enseñanzas distintas de la asignadas a su cuerpo con carácter general.

Esta posibilidad se ha concretado en el artículo 7 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación secundaria obligatoria, el Bachillerato, la Formación profesional y las Enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza secundaria.

En dicho artículo 7 se establece que los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza secundaria y de profesores de Enseñanza secundaria de las especialidades docentes de lenguas extranjeras podrán, excepcionalmente, impartir enseñanzas de las lenguas respectivas en la etapa de Educación primaria, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El mismo artículo dispone que las Administraciones educativas regularán, en sus ámbitos respectivos, el ejercicio de esta posibilidad, que comportará en todo caso la voluntariedad de los interesados y no tendrá efectos en las plantillas estables de los centros.

Por todo ello, el Departamento de Educación desea dotar de una cobertura normativa a la posibilidad de que el profesorado que imparte docencia de lenguas extranjeras en centros de Educación secundaria obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional también lo pueda hacer en las respectivas en la Educación primaria.

- **Audiencia y Participación**

La Ley Foral 11/2012 de la Transparencia y del Gobierno Abierto (LFTGA), en su artículo 13, indica que la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, debe poner, con carácter general, a disposición de la ciudadanía, de forma accesible, clara, objetiva y actualizada un listado de información activa que, en su mayor parte, tiene carácter general y se puede encontrar en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra.

En el apartado i) del citado artículo 13 se indica la obligación de publicar la relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

Se hace público este documento en cumplimiento de dicho precepto en el portal del Departamento de Educación-Transparencia:

<http://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/normas-y-usos/procedimientos-elaboracion-normativa/buscador-de-procedimientos?procedimiento=&estado=All&tid=5&=Aplicar>

El organismo responsable de su tramitación es el Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades y las alegaciones se podrán realizar a través del correo electrónico:

soieduca@navarra.es

Igualmente, el proyecto de Orden Foral será informado, conforme a lo previsto en el Artículo 60.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta, por el Consejo Escolar de Navarra, órgano en el que están representadas las siguientes organizaciones y asociaciones:

- Personalidades de reconocido prestigio.
- Administración Educativa.
- Asociaciones empresariales.
- Entidades locales.
- Entidades titulares de centros privados de Navarra.
- Organizaciones sindicales.
- Universidades.
- Parlamento de Navarra.
- Personal de Administración y Servicios de los centros docentes.
- Profesorado de centros privados.
- Profesorado de centros públicos.
- Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres.
- Asociaciones de alumnos y alumnas.

Pamplona, 19 de Diciembre de 2013.